



IMPUESTOS
INTERNOS

08/01/2024

G. L. Núm. 3824XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual en representación de la señora XXX, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. XXX, solicita la exención del Impuesto sobre Sucesiones, en razón de que fueron saldados y liquidados los impuestos en ocasión de la muerte de su esposo señor XXXX ante la administración tributaria en Almería, España, incluyendo los bienes que poseen en la República Dominicana, a tales fines deposita la documentación que soporta el proceso llevado a cabo en ese país; esta Dirección General le informa que:

Su solicitud no puede ser atendida, en razón de que no existe convenio para evitar la doble tributación en materia de sucesiones entre República Dominicana y España, por lo que, indistintamente de que dicha sucesión haya incluido los valores de los bienes situados en el país, y sus causahabientes realizado pagos de impuestos para su liquidación o fuera sujeta a la aplicación de un tratamiento fiscal en dicho país, los mismos se encontrarán obligados a abrir la sucesión, declarar, liquidar y pagar el citado impuesto aquí por dichos bienes que se encuentren ubicados y situados en el país en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 01 de la Ley núm. 2569¹.

Finalmente, le externamos que el convenio suscrito entre la República Dominicana y España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal² (Convenio RD - España), se refiere únicamente al tratamiento fiscal aplicable al Impuesto sobre la Renta, no así al impuesto sobre Sucesiones, por lo que sus disposiciones no son aplicables al presente caso.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 04 de diciembre de 1950.

² Firmado entre la República Dominicana y España, vigente desde el 25 de julio del 2014.

